

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.474

29 de mayo de 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2023-E 16885 del 10 de octubre del 2023, la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.007.366-0, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, identificada con número de cédula 1.020.726.003 de Bogotá D.C., solicitó liquidación por servicio de evaluación de permisos ambientales; la cual se atendió con oficio de salida con radicado CAM No. 21942 2023-S del 19 de diciembre 2023.

Que mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 2714 del 31 de enero del 2024 y VITAL No. 1070090100736624001, la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.007.366-0, solicitó ante este Despacho permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), desarrollado sobre los predios "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", identificado con la matrícula No. 200-142171, y "Lote 6.Calle 34 # 10-03", identificado con la matrícula N° 200-261212, ambos ubicados en el Centro Poblado Amborco, jurisdicción Municipio de Palermo – Huila; las cuales, luego de ser tratadas serán descargadas sobre la fuente hídrica Río Magdalena, en un caudal de 6,40 litros por segundo, con un tiempo de descarga de 24 horas / día y una frecuencia de 30 días al mes.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Copia Soporte de Pago por servicios de evaluación.
- Copia Registro VITAL con No. 1070090100736624001.
- Formulario único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua (debidamente diligenciado y firmado).
- Copia del Auto de Inicio de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas del 23 de octubre de 2023 y que cursa bajo el expediente PCAS-00034-23.
- Fotocopia de la cédula de la representante legal de SEMDO S.A.S. E.S.P.
- Certificado de Existencia y Representación Legal SEMDO S.A.S. E.S.P.
- Certificado de libertad y tradición del predio con Matrícula N° 200-261212.
- Copia del Contrato de Comodato Precario Fideicomiso Bella.
- Copia de Poder Especial – FIDEICOMISO BELLA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Copia Contrato de Arrendamiento de Predio Urbano Celebrado entre REVERDECER S.A.S Constructores Bienes Raíces y SEMDO S.A.S.E.S.P.
- Certificación SEMDO S.A.S. E.S.P de disponibilidad de servicios públicos de La Coruña de Berdez.
- Certificado del uso de suelo expedido por la oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo.
- Caracterización de aguas residuales domésticas ARD del Conjunto Residencial Coruña de Berdez, emitido por el Laboratorio Diagnosticamos S.A.S.
- Documento denominado *"MEMORIAS DE CALCULO-PTAR PROYECTO VIVIENDA LA CORUÑA DE BERDEZ"*.
- Documento denominado *"EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO PROYECTO LA CORUÑA DE BERDEZ"*.
- Documento denominado *"MODELACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO EN UN TRAMO DEL RIO MAGDALENA EN MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA-PROYECTO DE VIVIENDA LA CORUÑA DE BERDEZ"*.
- Documento denominado *"PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS PROYECTO LA CORUÑA DE BERDEZ"*.
- Plano "Diseño Estructura de Salida".
- Plano "Loteo Coruña de Berdez".
- Plano "Detalles Planta de Tratamiento".

Verificada la información allegada por el interesado, mediante radicado de salida CAM No. 4151 2024-S del 13 de febrero del 2024, se le requirió a SEMDO S.A.S. E.S.P., allegar información faltante para el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD solicitado. Requerimiento que fue atendió por la Sociedad mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 7937 del 12 de marzo de 2024, allegando la siguiente información:

- Documento denominado *"MEMORIAS DE CALCULO-PTAR PROYECTO VIVIENDA LA CORUÑA DE BERDEZ"*.
- Certificado del Uso de suelo del predio "PUNTA SUR", donde está ubicado el proyecto urbanístico LA CORUÑA DE BERDEZ, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo.
- Documento denominado *"EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO PROYECTO LA CORUÑA DE BERDEZ"*, firmado.
- Documento denominado *"MODELACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO EN UN TRAMO DEL RIO MAGDALENA EN MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA-PROYECTO DE VIVIENDA LA CORUÑA DE BERDEZ"*.
- Documento denominado *"ANEXO II: ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA"*.
- Caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas ARD del Conjunto Residencial Coruña de Berdez, emitido por el Laboratorio Diagnosticamos S.A.S-2022.
- Caracterización de la PTARD del Conjunto Residencial Coruña de Berdez, emitido por el Laboratorio Diagnosticamos S.A.S-2023.
- *Fichas Técnica de Biodyne, Hipoclorito de Calcio 70%, Hidroxicloruro de Aluminio y Cal.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Fotocopia de Cédula, tarjeta profesional y certificados del COPNIA de los ingenieros Civiles y ambientales que diseñaron y emitieron los documentos técnicos.*
- *Certificación del ingeniero que realizó el diseño y memorias de cálculo de la PTAR del Proyecto Urbanístico La Coruña de Berdez.*
- *Documento denominado "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS PROYECTO LA CORUÑA DE BERDEZ".*
- *Plano "Localización General Georreferenciada".*
- *Plano "Detalles Planta de Tratamiento".*
- *Plano "Diseño Estructura de Salida".*

Con Auto No. 32 del 15 de marzo del 2024, se dio inicio al trámite de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez. El cual se notificó electrónicamente mediante radicado CAM No. 2024-S 7502 del 19 de marzo del 2024, y se publicó en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, según certificado de publicación WEB F-CAM-339 de fecha 09 de abril de 2024 (entre los días 20 de marzo y 08 de abril de 2024). El párrafo segundo del artículo primero del mencionado auto, dispuso: "ADVERTIR a la sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S E.S.P que, en todo caso, la continuidad del trámite del permiso de vertimientos, está supeditada a la viabilidad (otorgamiento) del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas que cursa bajo expediente PCAS – 00034 – 23"

El día 19 de abril de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez I, específicamente sobre los predios "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", identificado con la matrícula No. 200-142171, y "Lote 6.Calle 34 # 10-03", identificado con la matrícula N° 200-261212, ambos ubicados en el Centro Poblado Amorco, jurisdicción Municipio de Palermo – Huila; para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), solicitado por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.007.366-0. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 1032 de fecha 22 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 3, Sección 5, desarrolla lo concerniente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 ibidem prohíbe *"... verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. de la precitada norma señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental, y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem establece: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

Por ultimo el artículo 2.2.3.3.5.7 de la precitada norma dispone *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”. Así también la normatividad señala que el permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Por su parte, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución MADS No. 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez I, ubicada en el Municipio de Palermo - Huila.

CONCEPTO TECNICO

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 1032 de fecha 22 de abril de 2024, en el que se indica:

3. CONCEPTO TÉCNICO

En conclusión, se conceptúa que técnicamente **NO ES VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, solicitado por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios– SEMDO S.A.S.E.S.P, identificada con número NIT 901.007.366-0, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, identificada con número de cédula 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C, en beneficio del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), ubicado en los predios denominados "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", identificado con la matrícula N° 200-142171 y con código catastral 41524-04-00-0103-0002-000 y "Lote 6 – Calle 34 # 10-03", identificado con la matrícula N° 200-261212; ubicados en el centro poblado Ambarco, jurisdicción municipio de Palermo – departamento del Huila, por las siguientes razones:

- Tal y como se dejó advertido en el Auto de Inicio N° 32 de la presente solicitud de trámite del permiso de vertimientos y a la fecha de la presente evaluación, la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S.E.S., identificada con número NIT 901.007.366-0, no cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de las actividades domésticas que se ejecutan en el Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), por lo que no es procedente otorgarle a la sociedad en mención, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, ya que no cumpliría con el requisito de la fuente de abastecimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior basado también en que se consultó a la oficina de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, frente a la viabilidad o no de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas que se encontraba en curso bajo expediente PCAS-00034-23 y fue indicado con Auto de Inicio presentado en la presente solicitud del permiso de vertimientos, pero que finalmente a la presente etapa de evaluación no fue viabilizado.
- En la ficha y demás información suministrada dentro de la solicitud del permiso no se incluye los manuales de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTARD, con su respectiva periodicidad y descripción de las actividades a ejecutarse en cada una de las unidades, para su óptimo y correcto funcionamiento.
- En el ítem denominado "Dosificación de productos aplicados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas" del presente concepto técnico, se relaciona los insumos químicos que indicó la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S.E.S.P, se aplicara en el sistema de tratamiento, sin embargo, en él no se incluye la cantidad, ni unidades específicas en donde se aplicarían los productos y periodicidad de la aplicación.
- En el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, entregado con radicado CAM No. 2024-E 7937 del 12 de marzo del 2024, se hace entrega de tres fichas de manejo, sin

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

embargo y para próximas solicitudes estas deben ajustarse conforme a las siguientes observaciones:

- En la **Ficha 1**: "Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.", es pertinente que SEMDO S.A.S.E.S.P especifique dentro de las acciones de manera concreta lo requerido para el mantenimiento preventivo de cada una de las unidades que conforman la PTAR (de acuerdo al manual) y el establecimiento de un cronograma propio para su ejecución y periodicidad, que permita realizar un seguimiento trazable en el tiempo y a su vez evitar olores provenientes del inadecuado mantenimiento del sistema. Lo anterior, debido a que solo se incorporan, una de las unidades del sistema de tratamiento.
- En la **Ficha 2**: "Control y Seguimiento de la Calidad del Agua", SEMDO S.A.S.E.S.P, debe considerar la necesidad de incluir acciones frente al control del caudal que trata la PTAR, verificación de eficiencia de la PTAR y demás que puedan realizar.
- En la **Ficha 3**: "Control Seguimiento de la Calidad del Aire/ malos olores". SEMDO S.A.S.E.S.P, deberá concretar claramente dosis de cada uno de los productos que implementaran para mitigar los olores, unidades en las que se aplicaran, registros de control que se encontraran para verificar dentro del seguimiento, en fin deberán ser más específicos.
- En el documento Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimiento se hace entrega de cuatro fichas de manejo, sin embargo y para próximas solicitudes se requiere ajustar las fichas No. 2 y 3, conforme a las siguientes observaciones:
 - En la ficha N°2, denominada " PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO – MEDIDA NO ESTRUCTURAL", se menciona que una de las medidas a desarrollarse es "las instrucciones del manual de operación y mantenimiento en el que se consigna de manera detallada las tareas de rutina que deben efectuarse para mantener el buen funcionamiento de la PTAR", sin embargo en dicho documento no se adjuntó el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales. por lo que se solicita se ajuste la ficha de la medida en mención y se allegue el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - En la ficha N°3, denominada "PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO – MEDIDA ESTRUCTURAL", no se establecen metas concretas. por lo que se sugiere que, para próximas solicitudes, se definan metas medibles. Adicional se recuerda que el responsable de la ejecución de dichas medidas es la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S.E.S.P y no BERDEZ, como se describe en el ítem de responsables.

Apreciación frente a la distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las viviendas más cercanas del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez I.

Con el fin de verificar la distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD a la vivienda más cercana, en la visita de evaluación se realizó la medición a través de una cinta métrica, determinando que la distancia total es de 16.16 metros.

Que en virtud de lo anterior, es de precisar que de conformidad con el artículo 183 de la resolución 330 de 2017, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), se determinó que el sistema de tratamiento de ARD diseñado, propuesto, implementado y construido en el Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, corresponde a una PTAR con reactor aeróbico - aireación difusa y por ende este debe localizarse a 75 metros de distancias de Centros Poblados, sin embargo, según lo evidenciado en visita técnica de evaluación se identifica que ya se encuentra construida y operando.

No obstante, es importante mencionar que mediante resolución No. 3047 del 24 de octubre de 2017, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD, en beneficio de Reverdecera S.A.S, Constructores Bienes y Raíces, identificado con numero Nit 900.514.272-8, representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez Llanos, identificada con numero de cedula 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C, en beneficio del Proyecto urbanístico de vivienda de interés social (VIS) Paseo de la Coruña y ella se autorizó el sistema de tratamiento que se tiene

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

actualmente y la descarga de aguas residuales sobre el Río Magdalena en las coordenadas planas E863237 N818525.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTARD, está construida y prestando el servicio de alcantarillado al Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez I, se requiere que la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S.E.S.P (Empresa encargada de su operación), implemente e invierta en las medidas necesarias en aras de garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, con el fin de evitar posibles inconvenientes con la comunidad aledaña o del sector.

4. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte, para que se realice el respectivo acto administrativo dando la no viabilidad del permiso de vertimientos ya descrito anteriormente.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 2714 del 31 de enero del 2024 y VITAL No. 1070090100736624001, la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.007.366-0, solicitó ante este Despacho permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), a desarrollarse específicamente sobre los predios "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", identificado con la matrícula No. 200-142171, y "Lote 6.Calle 34 # 10-03", identificado con la matrícula N° 200-261212, ambos ubicados en el Centro Poblado Amborco, jurisdicción Municipio de Palermo – Huila; las cuales, luego de ser tratadas serán descargadas sobre la fuente hídrica Río Magdalena, en un caudal de 6,40 litros por segundo, con un tiempo de descarga de 24 horas / día y una frecuencia de 30 días al mes.

Revisada la documentación allegada y habiéndose proferido el Auto No. 32 del 15 de marzo del 2024, por el cual se dio inicio al trámite de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD); se realizó visita de inspección ocular el pasado 19 de abril de 2024, emitiéndose el concepto técnico No. 1032 de fecha 22 de abril de 2024, en donde se consideró "... técnicamente **NO ES VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, solicitado por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios– SEMDO S.A.S.E.S.P, identificada con número NIT 901.007.366-0, ... en beneficio del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), ubicado en los predios denominados "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", identificado con la matrícula N° 200-142171 ... y "Lote 6 – Calle 34 # 10-03", identificado con la matrícula N° 200-261212; ubicados en el centro poblado Amborco, jurisdicción municipio de Palermo – departamento del Huila, ..."; argumentándose entre otros aspectos que, la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S. E.P.S., identificada con NIT No. 901.007.366-0, no cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas que exige el artículo 2.2.3.2.16.13.¹ del Decreto 1076 de 2015, sobre la fuente de abastecimiento propuesta para el desarrollo de las actividades domésticas que se ejecutan en el Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

unifamiliares); razón por la cual, resulta improcedente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, al no darse alcance jurídico al requisito previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 que estipula **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ... 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8).**

Téngase en cuenta que mediante Resolución 1247 del 15 de mayo de 2024 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, resolvió que no es viable otorgar a “SEMDO” en beneficio del proyecto urbanístico La Coruña de Berdez, el traspaso, prórroga y modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2294 de 2018.

El concepto señala además que, dentro de la información suministrada por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S. E.P.S. para adelantar el trámite, no se incluye los manuales de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTARD, que garanticen su óptimo y correcto funcionamiento; tampoco se especificaron las cantidades, periodicidad, ni las unidades en donde se aplicaran los insumos químicos relacionados, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; igualmente, en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la Ficha 1: “Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.”, solo se incorpora, una de las unidades del sistema de tratamiento, lo cual no garantiza realizar un seguimiento trazable en el tiempo, en busca de evitar olores provenientes del inadecuado mantenimiento del sistema; en lo que respecta a la Ficha 2: “Control y Seguimiento de la Calidad del Agua”, no se incluyen acciones frente al control del caudal que trata la PTAR, para verificar su eficiencia; y en la Ficha 3: “Control Seguimiento de la Calidad del Aire / malos olores”, no especifica claramente la dosis de cada uno de los productos que implementaran para mitigar los olores, ni las unidades en las que se aplicaran, ni un registro de control que permita su verificación dentro de los seguimientos.

En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimiento, el concepto técnico especifica que se requiere ajustar las fichas No. 2 y 3; pues en la ficha No. 2, denominada “PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO – MEDIDA NO ESTRUCTURAL”, no se adjuntó el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales; y en la ficha No. 3, denominada “PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO – MEDIDA ESTRUCTURAL”, no se establecen metas concretas, a cargo de la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S. E.S.P.

Finalmente, el concepto señala que *“teniendo en cuenta que la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTARD, está construida y prestando el servicio de alcantarillado al Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez I, se requiere que la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S.E.S.P (Empresa encargada de su operación), implemente e invierta en las medidas necesarias en aras de garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, con el fin de evitar posibles inconvenientes con la comunidad aledaña o del sector.”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por lo anterior, en vista de que la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD presentada por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios – SEMDO S.A.S. E.P.S., no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, esta Dirección Territorial, en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, procederá a negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, solicitado por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 901.007.366-0, y en consecuencia archivara de forma definitiva el trámite según radicado de entrada CAM No. 2024-E 2714 del 31 de enero del 2024 y VITAL No. 1070090100736624001, expediente PV-00003-24.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes, acogiendo el concepto técnico No. 1032 de fecha 22 de abril de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, solicitado por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 901.007.366-0, en beneficio del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), ubicado en los predios denominados “Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur”, identificado con la matrícula N° 200-142171 y “Lote 6 – Calle 34 # 10-03”, identificado con la matrícula N° 200-261212, en el Centro Poblado Amborco, jurisdicción Municipio de Palermo – Huila, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: La presente decisión se adopta con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. **1032 de fecha 22 de abril de 2024**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

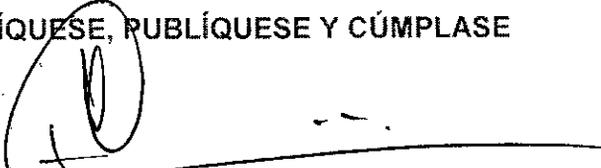
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez (Condominio de 542 viviendas de dos plantas unifamiliares), presentando por la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.007.366-0, según radicado de entrada CAM No. 2024-E 2714 del 31 de enero del 2024 y VITAL No. 1070090100736624001, expediente PV-00003-24.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.007.366-0, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, identificada con número de cédula 1.020.726.003 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PV-00003-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN